



El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por el C.C.A , la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, y en especial el artículo 9°. De la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 066 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CORPORACION abrió proceso licitatorio No. 001 de 2008 cuyo objeto es la **“REGULACION Y CANALIZACION DEL CAÑO DE PINGUILLO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**, al cual debe ejercerse seguimiento y control, conforme a la ley, mediante una Interventoría externa a la entidad, que se encargue de realizar esta labor de seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obras.

Que el artículo 9°. De la Ley 1150 de 2007, señala que el acto de adjudicación es susceptible de ser revocado entre el plazo de esta y la suscripción del contrato, siempre que se den las circunstancias allí señaladas.

De otra parte, el estatuto contractual en el artículo 44 y 46 de la Ley 80 de 1.993 señalan cuales son las causales de nulidad de los contratos, incluyendo en ellas las que se celebren contra expresa prohibición legal o constitucional, que serán de carácter insubsanable y define cuales son saneables.

Que el artículo 5°. De la Ley 1150 de 2008, señala que “...las condiciones de experiencia del proponente serán objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso, y no otorgarán puntaje”, y señala igualmente que serán objeto de calificación y asignación de puntaje los criterios técnicos y económicos.

Que el inciso a del numeral 3 del artículo 12 del Decreto 066 de 2008, de su parte señala que al seleccionar el ofrecimiento más favorable para la entidad, éste será el que resulte de “la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señalada en el pliego de condiciones”

Que de su parte, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo expresa: (...)”los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que el artículo 73 del C.C.A establece sobre la revocación de actos de carácter particular y concreto que “...Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

Que del informe de evaluación se dio el traslado de ley, período durante el cual no se formularon observaciones al la misma, por lo cual se procedió a celebrar audiencia pública con la asistencia de los representantes de las Veedurías ciudadanas y del oferente, acto sustentado en el informe de evaluación.





Que posteriormente a la celebración de la audiencia de adjudicación y previamente a la celebración del contrato, se ha evidenciado que durante la etapa de evaluación de esta licitación, se valoró y asignó puntaje a la experiencia, considerándola como criterio técnico, ya que dada la naturaleza de las obras a ejecutar éste ha sido uno de los criterios, que considerado desde el punto de vista técnico, se convierte en criterio de valoración técnica, sin embargo, que confrontado con la norma vigente, riñe con ésta, y ha conllevado a un error grave a la evaluación misma de la única propuesta presentada, y puede generar eventualmente, una nulidad futura del contrato que se suscriba, y vicia el proceso de adjudicación de la licitación Pública No. 001 de 2008.

Que estando dentro del término otorgado por la Ley, y con el propósito de evitar futuras nulidades, se ha de proceder, como en efecto se hace, a revocar el acto administrativo de adjudicación, de manera que se sanee, previo a la adjudicación lo pertinente.

Que durante el proceso pre contractual solo un oferente se presentó y formuló propuesta: LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, al cual se le ha comunicado de la situación presentada y se ha obtenido previa y positiva respuesta para la expedición de éste acto administrativo

Que previamente a la expedición de éste acto, se ha obtenido previo y expreso consentimiento del titular del derecho que emana del acto administrativo que se revoca y que pretendió la adjudicación de la licitación pública en cabeza, en este caso, de ASOCIENAGA,

Que la entidad debe cumplir con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, en especial los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva, los cuales se han visto amenazados por las circunstancias que viciaron la evaluación realizada, y por ende la selección objetiva de que trata la Ley, y se debe retrotraer a esta etapa el proceso licitatorio para sanear lo pertinente.

Dados estos antecedentes, esta Dirección General

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 0147 del 31 DE Marzo de 2008, mediante la cual se adjudicó la licitación pública No. 001 de 2008 cuyo objeto es contratar la ejecución del “PROYECTO DE REGULACION Y CANALIZACION DEL CAÑO DE PINGUILLO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

**ARTICULO SEGUNDO:** Con ocasión a la revocatoria del acto mencionado en el artículo anterior, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de la única propuesta presentada.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar como nueva fecha del cronograma del proceso las siguientes:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-



RESOLUCIÓN N° 00250 DE FECHA: 14 DE MAYO DE 2008

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 0147 DEL 31 DE MARZO DE 2008”


ETAPAS	FECHA Y HORA	LUGAR
EVALUACION DE LAS PROPUESTAS	Abril 15 al 21 de Mayo de 2008	Oficinas de la C.R.A. PUC
TRASLADO INFORMES EVALUATIVOS Y CONSULTA	Del 22 al 29 de Mayo de 2008	Oficinas de la C.R.A ./ pagina Web
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	Junio 4 de 2008 Hora 3:00 P.M	Oficinas de la C.R.A. PUC

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFIQUESE, a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA” el contenido de éste acto de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) el contenido de este acto administrativo.

Dada en Barranquilla, a los 14 días del mes de Mayo de 2008

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



FIDEL OÑORO RETAMOSO  
DIRECTOR (E)

